

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM JS- 049
SERIE 2003-2004**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FIESTA DE NAVIDAD QUE SE LLEVARA A CABO EN LA AVE. REXACH ESQUINA CALLE GAUTIER BENITEZ DEL SECTOR DE BARRIO OBRERO EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El día 21 de diciembre de 2003, en horario de 5:00 p.m. a 10:00 p.m., se llevará a cabo una “Fiesta de Navidad”, en la Calle Gautier Benítez, Esq. Ave. Rexach del Sector de Barrio Obrero en Santurce;
- POR CUANTO:** Dicha actividad va dirigida a fomentar la unión entre los vecinos del área y en la misma se servirá comida, bebidas alcohólicas y habrá música;
- POR CUANTO:** La actual Administración Municipal, está comprometida con el desarrollo de actividades que permitan la sana interacción entre residentes de la Comunidad Sanjuanera;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas al Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas y Ruidos Excesivos o Innecesarios.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según

enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO:

Se exime a la “Fiesta de Navidad” a llevarse a cabo en la Calle Gautier Benítez, Esq. Ave. Rexach del sector de Barrio Obrero en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, la música deberá mantenerse a niveles moderados y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden, seguridad y sana convivencia.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el domingo, 21 de diciembre de 2003, en horario de 5:00 p.m. a 10:00 p.m., bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica que comprende la acera frente al Colmado Cafetín El Chévere, en la Calle Gautier Benítez, Esq. Ave. Rexach del sector de Barrio Obrero en Santurce.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de diciembre de 2003.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE